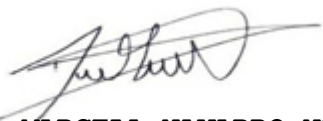


BOGOTÀ D.C 17 de febrero de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que el presente asunto se encuentra sin impulso procesal.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÀ, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


REF: ALIMENTOS 2020-00174


NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023

La ley 1564 de 2012, regula en su artículo 317 lo relativo al desistimiento tácito de la demanda, denuncia del pleito, llamamiento en garantía, incidente o cualquier otra actuación promovida por la instancia de parte, con el fin de propender por la definición a tiempo del litigio.

La norma invocada ordena que, cuando para continuar con el trámite de cualquiera de dichas actuaciones, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte que lo haya formulado o promovido, el juez le ordenará efectuarlo dentro de los (30) días siguientes, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría. El incumplimiento de la carga o acto dentro del lapso mencionado, conlleva las consecuencias procesales relacionadas en la norma.

Dentro del presente proceso se aprecia una inactividad injustificada y prolongada de la actuación la cual data desde el 02 DE JULIO DE 2020, estando pendiente de una carga que es propia de la parte para continuar con el curso normal del proceso; por lo anterior es indudable, que debe darse la aplicación de la norma en comento, razón por la cual y teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, con fundamento en lo contemplado, **ESTA JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÀ, D.C.;**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

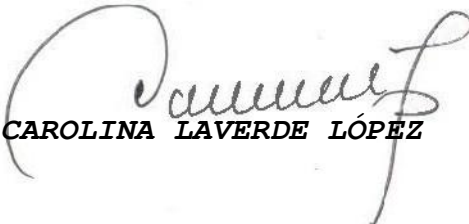
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE :

PRIMERO: REQUERIR a la señora DALILA MORENO ALFONSO, así como a su apoderado judicial y/o defensora de familia, para que manifieste su deseo de continuar con este proceso y cumpla con la carga procesal que les corresponde dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



CAROLINA LAVERDE LÓPEZ